UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 107-2020-UNDC

San Vicente de Cañete, 09 de octubre de 2020

VISTOS: Expediente de Nulidad de Oficio del Proceso de Selección AS-SM-8- 2020-CS-UNSC-1, para la ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18º de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8° de la Ley nº 30220 - Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, ante esta situación que aqueja a nuestro país, y de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Estado; la universidad Nacional de Cañete, mediante Resolución Presidencial n°033-2020-UNDC, aprobó la DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO REMOTO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19);

Que, mediante Acta de Comité de Selección AS-SM-8-2020-CS-UNSC-1 de fecha 10 de setiembre del 2020, el Comité de Selección acordó solicitar la anulación del proceso efectuado de AS-SM-8-2020-CS-UNDC-1 para la ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, indicando que se efectuó la publicación del proceso AS-SM-8-2020-CS-UNDC-1 para ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, el cual se puede visualizar en el aplicativo SEACE, además informa que se tuvo inconvenientes al momento de la publicación de las bases por inestabilidad de internet y lentitud del aplicativo, por lo que se cargó la base incompleta;

Que, mediante Informe n° 001-2020-CS/UNDC de fecha 10 de setiembre de 2020, el Presidente del Comité de Selección, señala que las bases contienen las reglas del procedimiento de selección y en base a este documento los postores formularán sus consultas y/o observaciones, también es en base a este documento que el OSCE supervisará;

Que, asimismo indica que por motivos de la inestabilidad del internet y el tráfico cargado en el aplicativo del SEACE, el aplicativo llegó cargar las bases administrativas incompleta y como las bases públicas a la fecha se encuentra ya publicada en el SEACE, la Comisión de Selección de oficio no puede modificar la publicación, por lo que concluye que se debe declarar la nulidad del Procedimiento de Selección – AS-SM-8-2020-CS-UNDC-1, ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE;

Que, mediante Informe n° 617-2020-UNDC/DGA/U.A/ENH de fecha 01 de octubre de 2020, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, indica que como las bases administrativas contienen las reglas del procedimiento de selección y con la cual los postores formularan sus consultas y/o observaciones tienen que estar publicada en el aplicativo SEACE, si bien es cierto que se publicó en la etapa de convocatoria, pero como indica el INFORME N° 001-2020-CS/UNDC el documento publicado no está completo; en tal sentido concluye que se debe declarar la nulidad del Procedimiento de Selección – AS-SM-8-2020-CS-UNDC-1, ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE por no cumplirse con publicar la base administrativa completa en el Aplicativo SEACE lo que no cumple con la forma prescrita por la normativa de contrataciones con el Estado y debe retrotraerse a la etapa de convocatoria;

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VILLANUEVA AGUILAR Carlos Eduardo FIR 19206132 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/10/2020 11:41:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20491363402 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2020 10:49:33-0500

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 107-2020-UNDC

San Vicente de Cañete, 09 de octubre de 2020

Que, al respecto se debe indicar que el artículo 44º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado nº 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n° 082-2019-EF señala que: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (…)" (…) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado nº 30225 relata los principios que rigen las contrataciones, donde el literal d) trata sobre el Principio de Publicidad, por medio del cual se lo define como: "El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones";

Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 54° señala que: "Artículo 54.- Convocatoria 54.1. La convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la Comparación de Precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE (…) 54.2. La convocatoria incluye la publicación en el SEACE de las bases o las solicitudes de expresión de interés, según corresponda;

Que, asimismo el ANEXO Nº 1 - DEFINICIONES del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que corresponde a Bases, las define como: "Bases: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato";

Que, de la revisión del presente expediente se advierte que el hecho de no haber cargado el contenido completo de las Bases del procedimiento de selección trasgrede el Principio de Publicidad consagrado por el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado nº 30225, así como el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto la publicación de las Bases en el SEACE es un mandato legal, y las mismas deben ser publicadas en su totalidad;

Que, en tal sentido al vulnerarse lo estipulado en artículo 2º del TUO de la Ley nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 54° de su Reglamento, se ha contravenido normas legales y prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, siendo causales de nulidad previstas en el artículo 44º del mismo cuerpo legal;

Que, en ese sentido, a fin de garantizar los principios de eficiencia y eficacia en las contrataciones públicas, corresponde que el Titular de la Entidad declare la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección AS-SM-8-2020-CS-UNSC-1, por la causal de contravención de las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento, al no haberse observado lo prescrito por el artículo 2º del TUO de la Ley nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 54° de su Reglamento, RETROTRAYÉNDOSE el proceso hasta la etapa de Convocatoria y publicación de bases;

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VILLANUEVA AGUILAR Carlos Eduardo FIR 19206132 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/10/2020 11:41:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20491363402 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2020 10:49:42-0500

UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 107-2020-UNDC

San Vicente de Cañete, 09 de octubre de 2020

Estando el Informe Legal nº 384-2020-UNDC/OAJ-ERS y las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria n° 30220, Resolución Viceministerial n° 088-2017- MINEDU, Estatuto de la UNDC y a lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 09 de octubre de 2020;

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete;

RESUELVE:

ARTÌCULO PRIMERO: **DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección AS-SM-8-2020-CS-UNSC-1, para la ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, por la causal de contravención de las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento, al no haberse observado lo prescrito por el literal d) del artículo 2º del TUO de la Ley nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 54° de su Reglamento.

ARTÌCULO SEGUNDO: **RETROTRAER** el proceso hasta la etapa de Convocatoria y publicación de bases, de conformidad con el artículo 44° de la del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado nº 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración, determine la responsabilidad administrativa, en la que habrían incurrido los servidores, incursos en la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección AS-SM-8- 2020-CS-UNSC-1, para la ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE.

ARTÌCULO CUARTO: **DISPONER** a la Dirección General de Administración, y la Unidad de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el SEACE en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VILLANUEVA AGUILAR Carlos Eduardo FIR 19206132 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/10/2020 11:42:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20491363402 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2020 10:49:56-0500

DISTRIBUCIÓN
Presidencia
Vicepresidencias (02)
Dirección General de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Comunicaciones
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Abastecimiento
Archivo
ADV/Sec.Gral.